

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 3 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 253

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | |
|---------------------------|------------------------|
| En Oviedo | 7,50 pesetas trimestre |
| En Provincias | 8,50 id id |
| En Ultramar y extranjero. | 10 id id |

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Vista la consulta de V. S. sobre varias dudas surgidas en la aplicación de la nueva ley de Reemplazos y su reglamento:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que no señalando la ley el plazo en que los Curas párrocos y encargados del Registro civil deben remitir á las Comisiones mixtas de reclutamiento las relaciones de que habla el art. 123 de la ley de Reemplazos vigente, se fija por la presente el mes de Enero como plazo para que cumplan dicho deber.

2.º Que el párrafo del art. 126 del reglamento á que se refiere la consulta no modifica en nada las prevenciones expresas de los artículos 74 y siguientes, con arreglo á las cuales deben ser tramitadas las excepciones sobrevenidas á que se contrae el art. 149 de la ley.

3.º Que las actas de la Comisión mixta deben extenderse en papel del llamado de oficio, como con arreglo á la ley del Timbre se extienden las de las Comisiones provinciales.

4.º Que el acta de cada sesión debe ser aprobada en la siguiente, según previene el art. 125 de la ley Municipal.

5.º Que los acuerdos recaídos en sesiones no presididas por el Gobernador, deben no obstante ser comunicadas por éste como Presidente nato de la Comisión mixta de reclutamiento, y en sus ausencias por el Vicepresidente de la Comisión

provincial que le sustituye; entendiéndose que el no asistir á las sesiones por otra ocupación del cargo, no puede estimarse como ausencia.

6.º Que no existe la menor antinomia entre el art. 118 y el 30 del reglamento sobre comparecencia de los mozos sujetos á reconocimiento fisito, pues el Gobernador señala entre 1.º de Abril al 30 de Junio el dia en que cada pueblo ha de presentar sus mozos para el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de reclutamiento, con arreglo al art. 118 de la ley, y como para los que aleguen ó tengan causa de exención por defecto físico, el citado juicio no puede durar más que cuarenta y cinco días (art. 30 del reglamento de excepciones), debe el Gobernador combinar las designaciones de días de tal manera que todos los pueblos terminen sus operaciones ante la Comisión mixta dentro del plazo legal.

7.º Que los Gobernadores interinos, aunque no ejerzan la presidencia de la Comisión mixta de reclutamiento, tienen todas las facultades coercitivas en materia de reemplazos que la ley y los reglamentos dan á los Gobernadores propietarios.

Y 8.º Que han debido ser, y lo habrán sido seguramente, adicionados al alistamiento del año actual los mozos de reemplazos anteriores sujetos á las revisiones del corriente año, y que con arreglo á la *Disposición transitoria* de la ley estén ya sorteados.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Murcia.

Vista una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa á la forma en que han de comprobarse los impedimentos físicos para el trabajo, alegadas por los padres y hermanos de mozos sujetos al servicio militar para librar á

éstos en caso de excepción de dicho servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Si en el acto del reconocimiento facultativo no pudiera ser apreciada por los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento la inutilidad física para el trabajo de los padres ó hermanos de los mozos sujetos al reemplazo, alegada como causa ó motivo de la excepción de estos últimos, se acordará la observación médica de dichos padres ó hermanos, en igual forma que se practica la de los mozos, conforme al art. 40 del reglamento de exenciones físicas del servicio militar.

2.ª La expresada observación médica la sufrirán los padres ó hermanos de los mozos en el Hospital civil de la capital de la provincia dependiente de la Diputación provincial.

3.ª El pago de las estancias que se causen con tal motivo será de cargo de los respectivos Municipios en el caso de resultar el interesado inútil para el trabajo y ser pobre, y de cargo de éste si resultare apto para el trabajo y no fuera insolvente, de conformidad y por analogía con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Mayo de 1889; y

4.ª Las Comisiones mixtas de reclutamiento se atenderán en sus fallos á lo que después de la observación expresada en las reglas anteriores resulte del dictamen facultativo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recordándole á la vez que, tanto las Comisiones mixtas de reclutamiento y los Ayuntamientos, como los Médicos de los primeros y los titulares y municipales de los segundos, al intervenir en los reconocimientos de padres y hermanos de mozos deben tener muy presente lo que determina la regla 6.ª del art. 88 de la ley, así como

que existen dolencias y defectos físicos que, estando comprendidos en el cuadro de exenciones para el servicio militar, y constituyendo causa de exención, no impiden, sin embargo, á los referidos padres y hermanos de mozos dedicarse á sus ocupaciones habituales y ganar su sustento; por lo que deberán apreciar dichos Facultativos con detención los datos que obren en el expediente, ó los que puedan adquirir sobre la índole de esas ocupaciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Canarias.

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Hacienda

Consumos

Esta Administración ha acordado llamar la atención de los Ayuntamientos de esta provincia, para que sin otro aviso, se sirvan disponer lo conveniente á fin de que tenga efecto el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la cuarta parte correspondiente al segundo trimestre de su cupo de consumos, advirtiéndolo á los señores Concejales, que si no lo verifican dentro del período trimestral serán declarados responsables personalmente de los descubiertos que por este impuesto les resulte el día 1.º de Enero próximo y perseguidos por la vía de apremio conforme á lo dispuesto en el cap. 28, art. 314 del Reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, dictado para la administración y cobranza del impuesto de que se trata.

Asimismo se llama la atención de los señores Alcaldes, para que en la primera sesión que celebre la Corporación se sirva disponer se notifique á los señores Concejales, con lectura íntegra la presente circular, para que se tomen los acuerdos correspondientes al indicado fin y remitan dentro del término de diez días una certificación del acuerdo adoptado, fijando al público el presente BOLETIN OFICIAL para que no se alegue ignorancia.

Oviedo 30 de Octubre de 1897.—
El Administrador de Hacienda,
Agustín Martín.

(R. al núm. 333).

Comandancia de Marina de Gijón

Edicto

D. Leopoldo García de Arbolea y Caccio, Capitán de fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el destino de Asesor del distrito marítimo de Puenteceso, los que le soliciten y reúnan los requisitos prevenidos en el art. 26 del Reglamento del cuerpo Jurídico de la Armada, y se hallen conformes con lo que dispone el 25 del mismo, deberán dirigir las instancias documentadas é informadas al Exce-lentísimo é ilustrísimo señor Capitan general del Departamento, por conducto de esta Comandancia, y en el término de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Gijón 29 de Octubre de 1897.—
Leopoldo García Arbolea.

(R. al núm. 329).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Veterinario de este concejo, dotada con el haber anual de 500 pesetas, el Ayuntamiento que presido en sesión de 24 del corriente acordó anunciar dicha vacante para que los que deseen optar á dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Allande Octubre 29 de 1897.—C. Santos.

(R. al núm. 330).

Alcaldía de Laviana

Anuncio

El día 10 de Noviembre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en estas Consistoriales la subasta de las obras de reparación del edificio de la Cárcel y Juzgado de este partido judicial por el presupuesto de 751 pesetas.

El expediente, pliego de condiciones y demás datos de las citadas obras se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Laviana 30 de Octubre de 1897.—
El Alcalde, Benito Menéndez.

(R. al núm. 332).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Sixto Peláez y Riego, Juez municipal de este término y en funciones accidentalmente del de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo:

Hago público: que en el juicio de pobreza de que se hará mérito he dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que á la letra dice:

Sentencia

«En la villa de Cangas de Tineo á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el señor D. Sixto Peláez y Riego, Juez municipal de este término y en funciones accidentalmente del de primera instancia de este partido, habiendo visto los autos del juicio que para obtener declaración de pobreza á fin de litigar sobre división de bienes, promovió D.^a María Fernández Parrondo, soltera, labradora y vecina de Corros, en este término municipal, representada primeramente por el Procurador D. Antonio Giménez Valcárcel y actualmente por el que también lo es de este Juzgado D. Manuel Florez de Uria y defendida primero por el Abogado D. Agustín de Llano y despues por el Letrado Don Nicolás de Ron, en el cual juicio han sido demandados el Liquidador del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes en este partido como representante y defensor del Estado, D.^a Francisca Parrondo, sin que conste otro apellido, labradora y vecina de Genestoso, también en este término municipal, y D.^a María Cosmen, de quien tampoco consta su segundo apellido, dedicada á las labores propios de su sexo, vecina que fué de Madrid, hoy ausente de ignorado paradero, sin que hayan comparecido estas dos últimas á contestar la demanda.»

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre á la D.^a María Fernández Parrondo, y con derecho á disfrutar de los beneficios determinados por el artículo catorce de dicha ley de Enjuiciamiento civil, pueda litigar con D.^a Francisca Parrondo y Doña María Cosmen, sobre división de bienes, quedando aquélla obligada á cumplir en su caso lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la mencionada ley.

Así por esta sentencia que será notificada en la forma que proceda á las demandadas D.^a Francisca Parrondo y D.^a María Cosmen, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sixto Peláez.

Y á fin de que la sentencia transcrita llegue á conocimiento de las demandadas rebeldes Francisca Parrondo y María Cosmen, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Cangas de Tineo á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Sixto Peláez.—
Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 716).

Juzgado de Avilés

Cédula de notificación

El Sr. D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de este partido, en los autos de juicio necesario de testamentaria por fallecimiento de D. Francisco Muñiz y Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de Trasona, concejo de Corvera, promovidos por D.^a Josefa Muñiz y Suárez y su marido Don Francisco Gutiérrez, vecinos de dicha parroquia, representados por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, dictó la siguiente:

«Providencia, Juez Sr. Martínez Valdés, Avilés veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.»

Las anteriores operaciones divisorias practicadas por los contadores D. Froilán Arias Carbajal y D. Cesáreo de Silva Inclán, póngase de manifiesto en la Escribanía del que autoriza por término de ocho días, haciéndolo saber á las partes y al Sr. Representante del Ministerio fiscal en nombre de los ausentes en ignorado paradero Don Lázaro Muñiz y Suárez y D. Ramón Gutiérrez Muñiz, sin perjuicio de lo cual, notifíquese á éstos el presente proveido por medio de cédula que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, fijándose otras en los sitios públicos de este Juzgado y del de Corvera. Lo mandó y firma su señoría doy fé.—Martínez.—Ante mí, Constantino S. Graño.»

Y para notificar la anterior providencia á D. Lázaro Muñiz y Suárez y D. Ramón Gutiérrez y Muñiz, ausentes en ignorado paradero, expido la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Avilés á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—El Actuario, Constantino S. Graño.

(R. al núm. 715).

Juzgado de Laviana

D. Inocencio Armayor Salas, Juez municipal del término de Laviana.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Leoncio Quintas y Don Carlos Martínez, cuyos domicilios se ignoran para que dentro del improrrogable término de tercero día á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado para proceder á la celebración del juicio de faltas por lesiones á dicho Don Leoncio Quintas, en la inteligencia de que haciéndolo así se les oirá y hará justicia y si no les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pola de Laviana á veintisiete de Octubre de mil ochocien-

tos noventa y siete.—Inocencio Armayor.—Por su mandato, Juan Eufasio González.

(R. al núm. 712).

ANUNCIOS NO OFICIALES

La Vida

La Sociedad de Seguros La Vida, sin desnaturalizar ni variar las condiciones esenciales de su seguro que tiene por base la mutualidad y la supervivencia, ha establecido en beneficio de sus asegurados ciertas modificaciones por las que gozan sus pólizas de un interés fijo además de la verdadera é importante ganancia que al final de cada quinquenio podrá resultar por la caducidad de los seguros, por fallecimiento ó falta de pago.

Todos los Delegados y Agentes darán á los interesados cuantas explicaciones deseen. Los que no hagan reclamación alguna en el término de un mes desde esta fecha, se estimará están conformes con las expresadas variaciones.

Concierto minero.—Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual se halla abierta la recaudación de la contribución por canon de superficie de minas é impuesto equivalente al 30 por 100, así como el nuevo recargo transitorio de 10 por 100 sobre ambas partidas, del segundo trimestre del actual año económico de 1897-98 en las oficinas de este Sindicato, Fruela 14, principal derecha.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos, se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo 1.º de Noviembre de 1897.—P. P. de la Junta Directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.

Fábrica «La Amistad» de Oviedo

La Junta directiva de la Sociedad Anónima Fábrica «La Amistad» tiene el honor de poner en conocimiento de los socios que la Junta general ordinaria de 1897, tendrá lugar en las oficinas de la Sociedad, en Oviedo, el lunes 15 de Noviembre á las once de la mañana.

El objeto de la Junta es:

- 1.º Exámen y aprobación de cuentas del último ejercicio social.
- 2.º Repartición de las nuevas acciones.

Para formar parte de la Junta, será necesario hacer constar debidamente haber depositado con cinco días de antelación á la fecha en que ha de reunirse, diez acciones por lo menos en la caja de la Sociedad ó en las sucursales del Banco de España en esta provincia de Oviedo. (Art. 14 de los Estatutos.)

Oviedo 28 de Octubre de 1897.—
La Junta directiva.